

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que dentro del presente asunto, la parte actora allego constancia de la inscripción de embargo del bien inmueble con matrícula 370-1013301. Sírvase proveer.

Cali, 25 de febrero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, en su parágrafo del numeral 2º del artículo 26, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de esta ciudad, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios,

Así mismo y una vez revisado el respectivo certificado de tradición, se observa que sobre el bien objeto de secuestro en su anotación Nro.01 se encuentra constituida una hipoteca en favor del Banco Corpbanca Colombia, motivo por el cual y de conformidad con el artículo 462 del C.G del P., habrá de ordenarse a la parte actora notificar al acreedor, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S identificada con Nit: 900156253-1, Registrado bajo el número de matrícula 370-1013301 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, para lo cual la parte actora anexará los documentos correspondientes.

SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del art. 40 del C.G.P., por las que se faculta al comisionado para que subcomisione, designe el secuestre, lo releve en caso necesario y fije honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos del Concejo Superior de la judicatura.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora, efectuar la notificación del acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 462 del C.G del P.

Dicha notificación podrá realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, o en su defecto conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e72550b0b6b76cbd268f85371a121faa3ba4c1b4957a56e585d92d21a72eb7d**

Documento generado en 25/02/2022 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>